



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 218
RADICADO N° 2017-01039-00

Teniendo en cuenta que no existe oposición alguna a la diligencia de inventario y avalúos, procede ésta unidad judicial a dar su aprobación. Art. 501 numeral 1 del C. G. del P.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el Art. 507 Ibídem, se Decreta la partición y por tanto se le concede al abogado JHON JAIRO ZULUAGA CALLE, el término de diez (10) días, para presentar en un solo escrito el trabajo partitivo.

Se incorpora la respuesta emitida por la DIAN, mediante la cual informan que el causante, no figura con obligaciones pendientes ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.